

Artículo sexto.—La liquidación se efectuará dentro de los diez primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural mediante declaración en la que se incluyan las operaciones realizadas en dicho período y las cuotas devengadas.

Artículo séptimo.—Lo recaudado por este concepto se ingresará en el Banco de España y se contabilizará en la cuenta «Tasas y Exacciones Parafiscales», subcuenta número veintiséis, diecisiete, «Exacción reguladora del precio de la harina y el trigo».

Con cargo a esta exacción se compensará al Servicio Nacional de Productos Agrarios las cantidades abonadas a los agricultores por incrementos de precios del trigo autorizados en el Decreto dos mil cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y correspondientes a las entregas de la campaña mil novecientos setenta y uno/setenta y dos.

Artículo octavo.—El pago de la exacción se realizará por cualquiera de los medios permitidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo noveno.—Gestión.—La gestión de la exacción corresponderá al Ministerio de Hacienda, pudiendo utilizarse al efecto los servicios competentes del Ministerio de Agricultura.

Artículo décimo.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Artículo undécimo.—El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2184/1972, de 18 de agosto, por el que se crea la Representación Permanente de España ante la Organización de Estados Americanos.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,
Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea la Representación Permanente de España ante la Organización de Estados Americanos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se regula la aplicación de la desgravación por inversiones a las Empresas que deben tributar a la Hacienda Pública y a la Diputación Foral de Alava.

Ilustrísimo señor:

Para la debida aplicación de la desgravación que establece el Decreto-ley 18/1971, de 1 de diciembre, a las Entidades que tributen por el Impuesto sobre Sociedades a la Hacienda Pública y a la Diputación Foral de Alava, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Cuando se trate de Entidades que, conforme a las normas que regulan el concierto económico con Alava, tributen por el Impuesto sobre Sociedades en régimen de cifra de negocios, y realicen inversiones al amparo de lo establecido en el Decreto-ley 18/1971, de 1 de diciembre, el importe de la desgravación se deducirá en la cuantía que resulte por aplicación de dicha cifra de negocios de las liquidaciones que practiquen por el referido impuesto cada una de las Administraciones.

Segundo.—A los efectos del apartado anterior, las Entidades interesadas deberán presentar en la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal y en la Dirección Foral de Alava la documentación a que se refiere el apartado sexto de la Orden de este Ministerio de 19 de enero de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2185/1972, de 18 de agosto, por el que se dispone que don Manuel Viturro y Somoza cese en el cargo de Embajador de España en Finlandia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en disponer que don Manuel Viturro y Somoza cese en el cargo de Embajador de España en Finlandia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2186/1972, de 18 de agosto, por el que se dispone que don Nuno Aguirre de Cárcer y López de Sagredo cese en el cargo de Embajador de España en Siria, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,